## MOCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AGREGADO DE CONSIDERANDOS Y ARTICULADO

Expte. C.M Nº 10784-1- Proyecto de Resolución s/ solicitar a la superintendencia de riesgo de trabajo de Rafaela mejoras en su funcionamiento

Que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por la Ley Nacional 24.557 tienen como objetivo resolver las diferencias entre las ART y los trabajadores damnificados sobre accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Que en el ámbito de su funcionamiento las comisiones médicas, poseen un importante rol en cuanto determinan la naturaleza laboral del accidente o enfermedad; el carácter y grado de incapacidad; el contenido y alcance de las prestaciones médicas o de salud en especie; la homologación de todos aquellos acuerdos presentados por las ART, firmados por el damnificado y la aseguradora, donde consta el porcentaje de incapacidad; la visación de las enfermedades preexistentes detectadas en los trabajadores mediante la realización del examen preocupacional; la disminución de la capacidad laboral de los trabajadores incorporados en el Sistema de Seguridad Social; la evaluación previa para el acceso a otros beneficios previsionales como los contenidos en las leyes 20.475 (minusválidos); 20.888 (ciegos), 24.347 (edad avanzada). También en colaboración con ANSES: se encuentra a cargo de determinar la invalidez en solicitantes y beneficiarios de Leyes 18.037 y 18.038 (de todo el país) y determinar invalidez en derechohabientes de las mencionadas leyes. Asimismo se encarga de realizar el Examen Médico de trabajadores autónomos que ingresen al sistema previsional (Decreto N° 300/97).

Que la puesta en funcionamiento de la Comisión en la ciudad de Rafaela se produjo a fines del año 2021, en virtud de que la Superintendencia de Riesgos llevó a cabo la apertura de una nueva delegación médica, dando respuesta a una importante zona del centro norte de nuestra provincia, así como también de regiones limítrofes de provincias vecinas que no tienen comisiones médicas más cercanas para resolver dicha problemática implicando un sustancial ahorro de tiempo y costos para trabajadores como empleadores, con el consecuente beneficio a la comunidad en su conjunto.

Que mediante Ley Provincial N°14.003 se estableció la adhesión a la ley nacional 27.348 que regula -entre otras cuestiones- el funcionamiento de la instancia médica previa en casos regulados por la ley 24.557. La norma provincial no se limitó a adherir sino que incorporó una serie de matices a los fines de optimizar la dinámica del sistema de la instancia previa.

Que en tal sentido adquiere especial relevancia la actuación ante las Comisiones Médicas, por lo que se estableció que el Poder Ejecutivo Provincial debe celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.241, actúen en la provincia de Santa Fe como instancia prejurisdiccional (art.2).

Que a los mismos fines se constituyeron Comisiones Médicas con competencia territorial según las asignadas a las Circunscripciones Judiciales (art.6 ley provincial 10160), entre las que se destacaba para la Circunscripción Judicial Nº 5, una (1) Comisión Médica Jurisdiccional y una (1) Comisión Médica Móvil (art.3).

Que la misma ley provincial estableció que la actuación de las Comisiones Médicas sería supervisada en forma conjunta por el Poder Ejecutivo Provincial y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, conforme el mecanismo que se determine por convenio (art.4).

Que resulta público y notorio el elevado grado de siniestralidad y judicialización que existe en la provincia en materia de contingencias laborales.

Que, la falta de recursos humanos para atender las diferentes prestaciones que por normativa corresponde brindara a la Comisión, además de la precariedad edilicia del módulo donde funciona que no reúne las condiciones necesarias para otorgar una atención digna y adecuada, a lo que se suma su difícil acceso para el trabajador debido a su lejanía (Parque de Actividades Económicas).

Que distintas organizaciones profesionales y gremiales formularon sus cuestionamientos e interés en esta problemática.

## Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

## **RESOLUCION**

Artículo 1º: Solicítese a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, que tiene a su cargo la Comisión Médica de Rafaela asigne los recursos humanos necesarios para el normal cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 2º: Solicítese a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, proceda a trasladar a otro sitio de mayor accesibilidad a la Comisión Médica de la Ciudad de Rafaela.

Artículo 3º: Envíese copia al Ministro de Trabajo de la Provincia de Santa Fe Roald Báscolo, al Presidente del Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial Dr. Joaquín Cordero, al Presidente del Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región Gabriel Corrado, a la Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Empleo de la Municipalidad de Rafaela Patricia Imoberdorf y al Delegado Regional de la CGT Roberto Oesquer.

Artículo 4º: De forma.